

DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE
PERTINENCIA DEL PROPONENTE GR
INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0199/2017

ANTOFAGASTA, 31 MAY 2017

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 14 de febrero de 2017, ingresada con fecha 2 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA") de la Región de Antofagasta, en la cual el señor Giovanni Alberto Rojas Castro, en representación de GR Ingeniería y Servicios Limitada (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Evaluación Ambiental**" (en adelante "el Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0131/2017 de fecha 18 de abril 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto N°1 anterior.
3. La carta s/n de fecha 5 de mayo de 2017 recepcionada el 8 de mayo de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N°2 anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por el D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Giovanni Alberto Rojas Castro, en carta indicada en el Visto N° 1 de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, respecto del proyecto "**Evaluación Ambiental**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto individualizado en los Vistos N°1 y N°3, consistiría en lo siguiente:
 - a) Que, el proyecto pretende desarrollar actividades de soldadura, esmerilado, torchado, tornería y pintura.
 - b) El proyecto contempla dos sitios de almacenamiento temporal de residuos, uno de ellos peligrosos y otro no peligroso.
 - c) El proyecto se encuentra ubicado en la región de Antofagasta, comuna de Antofagasta, Pirita 12450, Galpón 26, Parque CIE, sector norte la Chimba.

Los antecedentes que respaldan esta solicitud, se presentan en la carta del Visto N°4 de esta Resolución.

2. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia” (énfasis agregado).

3. En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es emitir una opinión respecto de si un proyecto o su modificación, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que podrá ser solicitada por el titular del proyecto en caso de tener dudas al respecto.
4. Que, mediante carta D.R. N° 0131/2017 de 18 de Abril de 2017, se solicita al proponente subsanar y acompañar los antecedentes que se indican, para dar curso a al ingreso de la pertinencia.
5. Que, mediante presentación de fecha 5 de Mayo de 2017, se adjunta los antecedentes en forma incompleta y firmando dicha presentación doña Beatriz Cisternas Mancilla, rut 16.4523.311-k asesor GSSSO (Sic), careciendo de facultades de representación y personería para representar al proponente, en virtud de lo que se desprende del ORD N° 131456 que establece el instructivo que *imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental* que prescribe:

Numeral 3 letra A, N° 1 identificación del proponente del proyecto[...] párrafo 3° *“En caso que el proponente sea una persona jurídica , deberán acompañarse todos los antecedentes legales que acrediten la vigencia de la persona jurídica y la personería de su representante legal.”.*

6. Que, del considerando N°5 anterior se desprende que Beatriz Cisternas Mancilla, rut 16.4523.311-k (sic), carece de facultades para representar a la sociedad **GR INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA**, toda vez que no consta el expediente que los socios Giovanni Alberto Rojas Castro y don Alfonso José Gonzalez Perez, que detentan la representación legal de dicha sociedad, le hayan otorgado poder suficiente como en Derecho corresponde a doña Beatriz Cisternas Mancilla.
7. Que, el proponente no incorporó la información requerida mediante Carta D.R. N° 0131/2017 de 18 de Abril de 2017, anterior como se detalla a continuación:
 - Se solicitó incorporar las coordenadas UTM en Datum WGS 84 del polígono. El proponente sólo incorporó una coordenada geográfica.
 - Se solicitó detallar mediante un diagrama de flujo, las acciones de la fase de operación. El proponente sólo adjuntó un documento con las descripciones y acciones generales del proyecto.
 - Se solicitó cuantificar y caracterizar cada sustancia peligrosa a almacenar por el proyecto. El proponente sólo adjuntó Resoluciones del Servicio de Salud.
8. Que, por su parte la Ley N° 19.880 que establece *las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración* del Estado en su artículo 41, inciso 5° faculta a la Administración que: *“... podrá resolver la **inadmisibilidad** de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento”* (énfasis agregado).
9. Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. Declarar inadmisibile la solicitud de pertinencia presentada con fecha 14 de febrero de 2017 por el señor Giovani Alberto Rojas Castro, en representación de **GR INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA**, por los motivos expuestos en la presente resolución.
2. En contra de este acto administrativo podrán deducirse los recursos que franquea la Ley, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia de la Torre Vásquez
PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/TBC/tbc/más.
MAS/SEC/TBC/tbc/más.

Distribución:

Giovani Alberto Rojas Castro, GR Ingeniería y Servicios Limitada, Pírita 12540 Galpón 26 Parque CIE. Antofagasta
c.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo SEA Antofagasta. ID Gdoc N° 4991/2017.